Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00232-00
Proceso	FILIACIÓN
Demandante	YERALDIN ANDREA AGUDELO DAVID
Demandado	INÉS MARTÍNEZ DE LOPERA
Fallecido	GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ
Decisión	Inadmite

La señora YERALDIN ANDREA AGUDELO DAVID, a través de apoderada judicial, presenta demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN** en contra de la señora INÉS MARTÍNEZ DE LOPERA, como heredera determinada de su hijo el señor GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ (fallecido)**,** la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de lo cual aportará las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO.- deberá informar si existe el padre del occiso, adicionando todos los datos generales de ley con el respectivo correo electrónico para efectos de notificación , de igual manera informará si existen hermanos del señor GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ, para efectos de poder realizar la prueba de ADN, toda vez que solamente con la señora INÉS

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTÍNEZ DE LOPERA, no se podría construir el perfil que determine la filiación por medio de la prueba científica con un porcentaje que se acerque a la realidad; si lo anterior no es posible se informará si se encuentra mancha de sangre del fallecido con la que se pueda practicar dicha prueba.

TERCERO: Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional 164.869.671, del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:
a4d597ec167f5d4d1b3deaed6b69c67b2cbce361a64d8d3173143e425d75fa17
Documento generado en 28/09/2021 03:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica